



0366 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 02 AGO 2012

**Vistos;** el Expediente N° 0140493-2011, que contiene el Informe Preliminar N° 09-2012-CEPAD-ME de fecha 31 de mayo del 2012 y el Informe Modificadorio Preliminar N° 21-2012-CEPAF-ME de fecha 9 de julio del 2012, el Informe N° 554-2012-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) señala en su Informe N° 110-2011-CADER-DRELM, de fecha 17 de junio del 2011 que el señor Humberto Elías Rossi Salinas, Ex Director de la UGEL N° 05, San Juan de Lurigancho habría incumplido sus funciones establecidas en el inciso a) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa y con el numeral 1 y 4 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, al haber suscrito la Resolución Directoral N° 007300, de fecha 16 de octubre del 2009, emitida por la UGEL N° 05, cuando ya no tenía facultades para hacerlo, debido a que con Resolución Ministerial N° 0296-2009-ED, publicada el 16 de octubre del 2009 en el Diario Oficial El Peruano, se resolvió dar por concluida a partir de esa fecha su designación como Director de la UGEL N° 05, encargándose en ese mismo acto al señor Víctor Carlos Alza Aniceto como nuevo Director;

Que, con Oficio N° 4031-2011-D-DRELM, recibido el 27 de junio del 2011, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remitió al Secretario General del Ministerio de Educación el Informe N° 110-2011-CADER-DRELM, por el cual, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la referida institución recomienda se deriven los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para pronunciamiento del Ministerio de Educación, a fin que el colegiado se pronuncie respecto de la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra el señor Humberto Elías Rossi Salinas ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, en adelante UGEL 05;

Que, con Oficio N° 36/CEPAF-MED, recibido el 11 de junio 2012, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, remite el Informe Preliminar N° 09-2012-CEPAD-ME, de fecha 31 de mayo de 2012, el cual fue modificado a través del Informe Modificadorio Preliminar N° 21-2012-CEPAF-ME, de fecha 09 de julio del 2012 en el que recomiendan instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Humberto Elías Rossi Salinas ex Director de la UGEL N° 05, por haber incurrido en falta administrativa al firmar la Resolución Directoral N° 007300 de fecha 16 de octubre de 2009, cuando ya no tenía competencia, conducta que ha vulnerado el artículo 6, inciso 1) y 4), de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, siendo pasible de sanción;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia"; En tal sentido, la Resolución Ministerial N° 0296-2009-ED publicada el día 16 de octubre del 2009, rige en todos sus efectos a partir de ese día; consecuentemente, el cese del señor Humberto Elías Rossi Salinas como Director de la UGEL N° 05- San Juan de Lurigancho, debe entenderse vigente desde el 16 de octubre del 2009;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables al ex Director de la UGEL N° 05, señor Humberto Elías Rossi Salinas;

Que, de otro lado, se advierte que la CADER y la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación – CEPAF, en la imputación hecha contra el señor Humberto Elías Rossi Salinas, ex Director de la UGEL N° 05, se ha aplicado tanto las normas del Decreto Legislativo N° 276, como las disposiciones referidas a la trasgresión de las normas éticas contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyas normas son de naturaleza distinta para la tipificación de un mismo acto. En tal sentido la aplicación de ambas vulneraría el derecho de defensa, por cuanto ambas normas responden a situaciones jurídicas distintas;

Que, el Tribunal del Servicio Civil en uso de la potestad conferida por su norma de creación, que le otorga la potestad de emitir pronunciamientos que constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria, señala que dentro de un procedimiento administrativo disciplinario no puede haber concurrencia de imputación por infracción a normas laborales, por lo que en el presente caso, no resulta jurídicamente viable, aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, debiendo prevalecer en este extremo, las normas contenidas en la Ley N° 27815, fijar las infracciones, así como determinar las sanciones que correspondan de acuerdo a su ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción;





0366-2012-ED

## Resolución de Secretaría General No.....

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ( ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario contra el señor Humberto Elías Rossi Salinas ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el señor Humberto Elías Rossi Salinas presente su descargo por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación